

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 336.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 16 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de las carreteras de esta provincia que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1879 á 80.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial, hallándose en la Administración de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose el rematante á la adjunta nota. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid,» según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 20 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha... de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de la carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

Provincia de Córdoba.

Año económico de 1879 á 80.

Obras públicas.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Trozos.	Segundo grupo.	Presupuestos.	
			Objeto á que se dedican los acopios.	Pesetas.
De primer orden de Madrid á Cádiz.	Unico.	(414 al 416)	Conservacion.	1519 84
De segundo id., de Cuesta del Espino á Málaga.	»	Toda la línea (22 al 84.)	»	30538 82
De tercero id., de Montoro á Rute.	»	Toda la línea (78 al 106.)	»	15273 84
De tercero id., de Monturque á Alcalá la Real.	»	Toda la línea (1 al 42.)	»	10779 60

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero del jóven José Gimenez Recio, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Alcalde de Aguilar.

Córdoba 21 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Edad de 13 á 14 años, estatura baja, ojos melados, pelo castaño oscuro, barba ninguna, enjuto de carnes, tartamudo, viste pantalón de tela de algodón oscuro y rayado, chaqueta de lana gris.

Presupuestos.

El art. 150 de la Ley orgánica de los municipios, ordena á estos que, antes del 15 de Marzo, remitan al Gobierno de la provincia el presupuesto ordinario aprobado, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales. Para que esta disposicion sea una verdad en la práctica y obtengan los Ayuntamientos las ventajas que de ella se desprenden, se hace indispensable la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, prévia la propuesta de la Comision de presupuestos y censura del Síndico, aprobarán antes del 22 del corriente el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1880-81, exponiéndolo al público en la Secretaría de la Corporacion, por el término de 15 dias.

2.ª Antes del 10 de Marzo se reunirá la Junta municipal para prestar su aprobacion al proyecto

de presupuesto ordinario, y caso de no estar en un todo conforme con el votado por el Ayuntamiento, se expondrá su acuerdo al público por el término de ocho dias.

3.ª Además de las disposiciones del art. 134 de la ley municipal, respecto á los gastos, cuidarán los Ayuntamientos de consignar en el capítulo correspondiente la sexta parte de los débitos atrasados á favor de la Hacienda pública, segun la liquidacion practicada por la Administracion económica.

4.ª Los ingresos del presupuesto serán únicamente los autorizados en el art. 136 de la expresada ley, teniéndose muy en cuenta, respecto á los arbitrios, las disposiciones del art. 137.

5.ª Si por la insuficiencia de otros recursos se hiciere indispensable acudir al repartimiento general que autoriza el art. 138, tengan presente los Ayuntamientos que dicho repartimiento, modificado por las leyes de presupuestos de los últimos años, debe limitarse á un recargo que no exceda del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, otro que no pase del 10 por 100 sobre la contribucion industrial, y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138.

6.ª Cuando por las especiales condiciones de una localidad no fuera posible acudir al impuesto proporcional de las dos indicadas bases, los Ayuntamientos y Juntas prescindirán de él, consignando las razones en que se funden; y en este caso el repartimiento general quedará reducido á los dos mencionados recargos sobre las contribuciones directas, los cuales habrán de guardar entre sí una exacta proporcion.

7.ª El recargo sobre los derechos de consumos, no podrá exceder del 100 por 100 de lo que se satisfaga á la Hacienda pública.

8.ª Si agotados todos los recursos que la ley autoriza existiere todavia un déficit en el presupuesto, los Ayuntamientos y Juntas, al propio tiempo que lo discuten, acordarán los arbitrios extraordinarios que crean menos gravosos al vecindario, y tramitarán sin demora el expediente, ya con arreglo á la circular de 6 de Marzo de 1878, si se proponen adicionar con nuevas especies la tarifa de consumos, ya ateniéndose á la Real orden de 3 de Agosto del próximo año, si fueren de otra índole los arbitrios propuestos.

9.ª Las Ayuntamientos escusarán, en cuanto les fuere posible, el acudir al Gobierno en solicitud de arbitrios extraordinarios, para lo cual reducirán los gastos hasta el límite que su prudencia les aconseje; pero si, esto no obstante, se encontraren con déficit, estudiarán con el mayor detenimiento los medios que hayan de proponer, no olvidando que se ha autorizado á algunos municipios un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el cupo de consumos, y un impuesto de 100 por 100 sobre el de la sal, y se han denegado á otros muchos los arbitrios sobre materiales de construccion, fardos, bultos, minerales, metales y otros artículos que no eran de comer, beber ó arder, así como tambien los que gravaban á los efectos que se habian de exponer de las poblaciones.

10. Cumplidas las anteriores prevenciones, los Alcaldes remitirán á este Gobierno, antes del dia 23 de Marzo, para los efectos del artículo 150 de la repetida Ley municipal, y por duplicado, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de 1880 á 81. Acta de discusion del mismo por el Ayuntamiento, con la censura del Síndico.

Certificado de haber estado expuesto al público por quince dias, y de las reclamaciones presentadas, ó negativa en su caso.

Acta de aprobacion de la Junta municipal y certificacion de haberse expuesto al público su acuerdo si no fuere este conforme con el del Ayuntamiento.

Estado comparativo entre el proyecto de presupuesto y el aprobado para el año anterior, y memoria explicativa de las diferencias que entre ambos existen.

Y certificacion de haberse acordado la formacion del expediente de propuesta de arbitrios extraordinarios en el caso de no existir déficit en el presupuesto.

Si los Ayuntamientos tienen presente estas indicaciones, podrán normalizar la marcha de la Hacienda municipal y cuantos servicios de ella dependen, cumpliendo al propio tiempo la obligacion que la ley les impone.

Si contra lo que espero hubiere alguno que, olvidando sus deberes, y con censurable descuido, dejase trascurrir el plazo señalado y no remitiere á este Gobierno dentro de él el presupuesto ordinario, debo desde ahora prevenirle que, prescindiendo de todo género de consideraciones, procederé á exigirle la más estrecha responsabilidad, haciendo uso de todos los medios de correccion que la ley me concede, y llegando, si fuere preciso, á decretar la suspension de los Alcaldes y Secretarios

Córdoba 22 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Relacion de los contribuyentes que por virtud de extravio de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á esta Administracion económica se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos.

Número de los recibos.	Pueblo de que procede.	Plazo á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota.	
				Ptas.	Cénts.
522	Montoro.	2.º	D.ª Mariana Romero Gonzalez Canales.	614	31
581	»	1.º	Maria del Pilar Serrano.	447	66
764	»	1.º y 2.º	D. Vicente Franco Baranda	120	44
277	Rambla.	1.º, 2.º y 3.º	Miguel Garcia Perez.	172	
1316	Córdoba.	1.º y 2.º	Ildefonso J. de Ariza.	210	76
1743	»	1.º, 2.º y 3.º	Aurelio de la Cruz.	154	
125	Cañete.	3.º	D.ª Emilia Daza.	81	86
724	Córdoba.	1.º, 2.º y 3.º	D. José Gonzalez Garcia.	67	
338	»	1.º y 3.º	Juan Garcia.	40	83

Núm. 353.

Cédulas personales.

Por Real orden de 17 del actual, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Impuestos, se prorroga el plazo para expedir cédulas personales sin recargo, hasta el dia 31 de Marzo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 21 de Febrero de 1880.

—El Jefe económico, P. O., Eduardo Leante.

Núm. 358.

Comision especial arancelaria.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el dia 15 de Marzo próximo á la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la suspension del derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de esplicaciones verbales sobre el asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito á D. Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de orden que le corresponda para responder á la informacion. Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, y que se encuentran insertas en el número de la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 15 de Noviembre de 1878. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes, pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas; asistirán á ellas los taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos se publicarán en la «Gaceta de Madrid.» Podrán tambien asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda á las nueve de la noche, todos los Lunes, Miércoles y Viernes, excepto los dias feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1880.

—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio el dia 5 de Julio de 1880.

(Continuacion.)

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los

polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera. Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Area de la esfera.

Area engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Lell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volúmenes de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Algebra, y Rouché y Comberouse, para Geometría.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condicio-

nes precisas para el ingreso, y obteniendo en éste la nota de Muy bueno, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

Nota cuarta. El dia 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Nota sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Señor Coronel Director, el dia primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores a poderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de responsabilidad y residente en Guadajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

Nota sétima. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

Articulos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose

en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

(Se concluirá.)

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 8 de Febrero de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	17	2504	1	1500	18	4004
Sucursal.	11	1198	4	2690	15	3888
Totales.	28	3702	5	4190	33	7892

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	7	8	4226 51

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza y egumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legisla-

sion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su pátriz: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de

leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,, Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Puayo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,, calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba